

Constancia secretarial: Manizales, 11 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420230033400, para informarle que los demandados YEFERSON YESIT MARIMÓN BÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.495.132 y JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.886 fueron notificados el 22 de septiembre de 2023, a los correos electrónicos a k.ikessabores31@gmail.com, mismo que obra en el certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio, del cual es propietario el demandado y Juanpablo.salazar3103@gmail.com, mismo que fue informado por el demandado en el contrato de arrendamiento., conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 22 de septiembre de 2023.

Dos días: 25-26 de septiembre de 2023.

Cinco días para pagar: 27-28-29 de septiembre 2-3 de octubre de 2023.

Días inhábiles: 30 de septiembre y 1 de octubre de 2023.

Diez días para excepcionar: 27-28-29 de septiembre 2-3- 4-5-6-9-10 de octubre de 2023.

Días inhábiles: 30 de septiembre y 1-7-8 de octubre de 2023.

Sírvase proveer


STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JULIÁN IGMAR PATIÑO MEJÍA C.C. 10.266.444
DEMANDADOS:	YEFERSON YESIT MARIMÓN BÁEZ C.C. 1.090.495.132 JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL C.C. 16.075.886.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 7 de julio de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

1. Por la suma de \$500.000 canon del 3 de abril de 2023 al 2 de mayo de 2023.
2. Por la suma de \$500.000 canon del 3 de mayo al 2 de junio de 2023.
3. Por los demás cánones que se sigan causando durante el trámite del proceso.

El señor YEFERSON YESIT MARIMÓN BÁEZ fue notificado del mandamiento de pago al correo electrónico que obra en el certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio de su propiedad y JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL,

Auto notificado por estado del 12 de octubre de 2023

al correo electrónico informado por el mismo demandado en el contrato de arrendamiento, todo conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra YEFERSON YESIT MARIMÓN BÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.495.132 y JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.886 y a favor de JULIÁN IGMAR PATIÑO MEJÍA, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 7 de julio de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b184c70ef05404282d209d874dbb16110f28e5e9d6567b9d3f035eb03e3c4a**

Documento generado en 11/10/2023 05:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>